

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00366-00

Estando las diligencias al despacho para decidir lo pertinente frente a la admisión de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **HERNÁN SUÁREZ LOAIZA** en contra de **MARTHA CECILIA TAFUR PRADA** y de **WILLIAM ORTIZ ISAZA**, advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerla, en razón del factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, a partir del 1º de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo podrá asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía.

En el presente caso, se observa que la demanda se radicó el 28 de julio de 2020, según acta de reparto obrante dentro del plenario, anualidad para la cual 40SMLMV equivalen a \$35´112.120. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del C.G. del P., resulta claro que el valor actual de la renta (\$1.771.561) por el término inicialmente pactado en el contrato (12 meses), no supera aquél monto, por lo cual se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior, permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar, de plano, la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **HERNÁN SUÁREZ LOAIZA** en contra de **MARTHA CECILIA TAFUR PRADA** y de **WILLIAM ORTIZ ISAZA**, en razón de su cuantía.
- 2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su cargo. Ofíciase.
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P..

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28db694795cfa3edce1c0715c4b1b85b61a1b08f796802340aa3271859434c1e

Documento generado en 18/08/2020 03:24:54 p.m.